ACTA

Este documento de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos entre dos signos ("xxxxxxxxxxx") en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Expediente nº:	**Órgano Colegiado:**
PLENO/2019/14	El ple

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «Asuntos cuya aprobación se requiere con antelación a la celebración del pleno ordinario»
Fecha	11 de octubre de 2019
Duración	Desde las 20:01 hasta las 21:41 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	Héctor Ramos Portolés
Secretario	Joaquín Valls Calero

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	**Asiste**
Aleixandre Vercher Grau	SÍ
Antonio Galvez Luque	SÍ
Elena Isabel Vaquer Rubio	SÍ
Héctor Ramos Portolés	SÍ

Javier Ignacio Ramos Alfonso	SÍ
Jordi Carballeira Martí	SÍ
Josep Cristia Linares Vayo	SÍ
José Manuel Esteve Portolés	SÍ
Maria Consuelo Vilarrocha Pallarés	SÍ
Pablo Juan Viciano Ríos	SÍ
Paloma Vicent Balaguer	SÍ
Priscila Pauner Meseguer	SÍ
Ruben Llorens Esteve	SÍ
Sergio Martínez Bausá	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Expediente 1487/2019. Plan de Saneamiento

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 6, En contra: 7, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Visto el informe de Intervención de fecha 21 de junio de 2019, emitido con ocasión de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio económico 2018, que concluye con el siguiente tenor literal:

"El Ayuntamiento presenta problemas importantes de financiación, ya que desde algunos

ejercicios vienen incrementándose los gastos sin que aumenten, o incluso disminuyendo, algunos de los ingresos municipales. Urge por tanto la adopción de medidas importantes, destinadas a reequilibrar el presupuesto municipal y sanear el RTGG, siendo el preceptivo plan de saneamiento que deberá aprobarse consecuencia de ésta Liquidación el instrumento idóneo para establecer dichas medidas."

Visto que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en caso de liquidación con remanente negativo, resulta preceptiva la adopción de las siguientes medidas, las cuales deben considerarse de forma sucesiva:

1. Reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido.

2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta ley.

3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.

Considerando no obstante la imposibilidad de aplicar las medidas anteriores, y teniendo en cuenta la Sentencia 6807/2008 del Tribunal Supremo, Sala III de lo Contencioso Administrativo de 20 de noviembre de 2008 y demás pronunciamientos jurisdiccionales, es imprescindible que se adopten medidas sostenidas en un marco o escenario plurianual (si ello es preciso), para la corrección del remanente de tesorería negativo, compaginando diferentes medidas, y en concreto se permite la elaboración de un plan de saneamiento financiero para dicha corrección.

Visto que para dar cumplimiento a lo anterior, se ha procedido a tramitar el expediente administrativo número 1487/2019, denominado "PLAN SANEAMIENTO FINANCIERO 2019-2021".

Considerando el informe emitido por el Interventor municipal, y el Plan de Saneamiento elaborado, en virtud del cual se prevé corregir la situación económico-financiera de éste Ayuntamiento, reduciendo el período medio de pago a proveedores, y retornando a una situación de remanente de tesorería positivo.

A la vista de todo lo anterior y la propuesta de Alcaldía, por 6 a favor del Grupo Compromis y 7 votos en contra del resto de los presentes se rechaza la propuesta dictaminada.

Expediente 1618/2019. Aprovació o Modificació d'Ordenança Fiscal Reguladora IBI

Desfavorable **Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 6, En contra: 7,
Abstenciones: 0, Ausentes: 0

En relación con el expediente administrativo número 1618/2019, denominado "MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES", y que trae causa del Plan Económico-Financiero de éste Ayuntamiento para los ejercicios 2019-2021, aprobado como consecuencia de la liquidación del presupuesto de 2018 con remanente de Tesorería negativo, por importe de 387.000,00 € aproximadamente.

Siendo necesario y legalmente imperativo volver a una situación de equilibrio presupuestario, corregir el signo del remanente de tesorería, y reducir el período medio de pago a proveedores, que en estos momentos ronda los 100 días.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto el informe de Intervención relativo a la Modificación de la Ordenanza Fiscal, donde se informa favorablemente la modificación pretendida, por ajustarse a las normas legalmente establecidas y las pautas sentadas en el Plan Económico-Financiero.

Visto el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de sobre Bienes Inmuebles, elaborado por los Servicios Municipales de Recaudación.

A la vista de lo anterior, por 6 votos a favor del Grupo Compromís y 7 votos en contra del resto de Concejales, se rechaza la propuesta dictaminada.

Expediente 1620/2019. Aprovació o Modificació d'Ordenança Fiscal Reguladora Tasa de Basuras

Desfavorable **Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 6, En contra: 7,
Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Visto el informe de Intervención de fecha 21 de junio de 2019, emitido con ocasión de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio económico 2018, que concluye con el siguiente tenor literal:

"El Ayuntamiento presenta problemas importantes de financiación, ya que desde algunos ejercicios vienen incrementándose los gastos sin que aumenten, o incluso disminuyendo, algunos de los ingresos municipales.

Urge por tanto la adopción de medidas importantes, destinadas a reequilibrar el presupuesto

municipal y sanear el RTGG, siendo el preceptivo plan de saneamiento que deberá aprobarse consecuencia de ésta Liquidación el instrumento idóneo para establecer dichas medidas."

Visto que para dar cumplimiento a lo anterior, se ha procedido a tramitar el expediente administrativo número 1487/2019, denominado "PLAN SANEAMIENTO FINANCIERO 2019-2021".

Considerando el informe emitido por el Interventor municipal, y el Plan de Saneamiento elaborado, en virtud del cual se prevé corregir la situación económico-financiera de éste Ayuntamiento, reduciendo el período medio de pago a proveedores, y retornando a una situación de remanente de tesorería positivo.

Visto que como consecuencia de dicho Plan, una de las medidas es incrementar la recaudación por la tasa por el servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, que supone un considerable coste anual para éste Ayuntamiento (aproximadamente 650.000,00 € anuales), y que con la tasa vigente apenas se cubre un 40% de dicho coste, siendo pues un servicio absolutamente deficitario. A la vista de lo anterior, por 6 votos a favor del Grupo Compromís y 7 votos en contra del resto de Concejales, se rechaza la propuesta dictaminada.

Expediente 1899/2019. Modificación de Crédito

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

A la vista de la propuesta de Alcaldía dictaminada, por unanimidad de los presentes se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el E.M.C. n.º 34/2019 (Exp. GEST 1899/2019), en la modalidad de crédito extraordinario para financiar transferencias corrientes, cuyo detalle es el siguiente:

Aplicación Excedentaria	Importe a aminorar	Aplicaciones Deficitarias	Importe a incrementar
170 21000 "Mantenimiento de caminos»	12.000,00 €	336 692 "Patrimonio Histórico-Artístico Morería "	12.000,00 €
TOTAL	**12.000,00 €**	**TOTAL**	**12.000,00 €**

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si

durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Expediente 1537/2019. Cuenta General 2018

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 6, En contra: 2, Abstenciones: 5, Ausentes: 0

Habida cuenta que la Cuenta General del ejercicio 2018 de este Ayuntamiento y el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas sobre ella, han permanecido expuestos al público por período de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados han podido presentar alegaciones.

Considerando que dicho plazo terminó el día 12 de septiembre, y que según certificado de secretaría, se ha presentado en tiempo y forma una alegación del Grupo Municipal Veïns de Borriol, en fecha 23/08/2019, registro de entrada 2019-RE-1066.

Visto que en virtud de dicha alegación, se ha emitido informe por el interventor Municipal, proponiendo la inadmisión de la misma, tanto por no tener los grupos políticos y concejales legitimación para hacer uso de la facultad de alegaciones en sede de exposición pública del expediente, como por no ser el contenido de las alegaciones el propio para éste trámite.

A la vista de todo lo anterior por 6 a favor del Grupo Compromis y 2 votos en contra de los miembros de Veïns de Borriol, se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2018, comprendida por la Cuenta General del propio Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de la restante normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Expediente 1032/2017. URB. 2017/259: INCOACIÓN PROCEDIMIENTO REGULARIZACIÓN LÍMITES TÉRMINO MUNICIPAL (LA COMA 1B Y TOMILLAR)

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 24 de abril de 2018 en el que se creaba por el Ayuntamiento de Borriol la comisión a la que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial del as Entidades Locales (RPDT).

Visto que en fechas recientes se ha constituido una nueva Corporación.

Visto el artículo 17 del RPDT del siguiente tenor:

"Art. 17.

1. Para la demarcación, deslinde y amojonamiento de los términos municipales, cada uno de los Ayuntamientos, a quienes afecte la línea divisoria, nombrará una Comisión compuesta por el Alcalde y tres Concejales, los cuales, con el Secretario de la Corporación y el Perito que designe el Ayuntamiento, verificarán la operación de que se trate.

..."

Vista la propuesta de Alcaldía dictaminada, por unanimidad de los presentes se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- PROCEDER a la designación nominal de los miembros titulares y suplentes de la Comisión a la que se refiere el artículo 17 del RPDT.

Alcalde: Titular: Don Héctor Ramos Portolés

Suplente: El que legalmente le sustituya

Concejal 1: Titular: Doña M.ª Consuelo Vilarrocha Pallarés

Suplente: Don Jose Manuel Esteve Portolés

Concejal 2: Titular: Don Jordi Carballeira Martí

Suplente: Don Sergio Martínez Bausá

Concejal 3: Titular: Don Antonio Gálvez Luque

Suplente: Don Javier Ignacio Ramos Alfonso

Secretario: El que lo sea de la corporación.

Titular: Don Joaquín Valls Calero

Suplente: El que legalmente le sustituya.

Perito: El arquitecto municipal

Titular: Carlos Navarro Llopis.

Suplente: Benjamín Castellano Llorens

Expediente 1695/2019. Autoritzacions

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Visto el informe técnico emitido en fecha 26 de agosto de 2019 en relación con la hoguera de San Antonio y Santa Lucía y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 15 de mayo, del Gobierno Valenciano y en base a los siguientes,

Visto que en el DOGV n.º 8408 de fecha 23 de octubre de 2018 se publica el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

Este decreto sujeta a autorizaciones y declaraciones la utilización del fuego en ciertos supuestos.

En el DOGV n.º 8493 de 25 de febrero de 2019 se publica el Decreto 21/2019, de 15 de febrero, del Consell, por el que se modifica el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el cual se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal, en el que se establece un nuevo régimen transitorio.

Visto que en fecha 26 de agosto de 2019 se emite informe técnico.

Visto que de acuerdo con dicho informe la tradición de la hoguera de San Antonio en la localidad de Borriol tiene una historia centenaria y se sitúa a menos de 500 metros de terreno forestal.

Se indica así mismo que durante el mes de diciembre se suele hacer otra hoguera en honor a Santa Lucía (entorno al día 13 de diciembre) en el mismo emplazamiento, pero de menores dimensiones, y sin tener un día fijo variando en este caso cada año. Por ello se considera oportuno de conformidad con el apartado 1 del artículo 1 del Anexo II, especificar este hecho de forma que en el caso de autorizarse el emplazamiento, pueda ser susceptible de acoger también esta celebración.

Resultando que de acuerdo con el artículo 146 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, en redacción dada por el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell:

*"*1 las acciones o actividades que, aun estando restringidas dentro del ámbito de aplicación de este reglamento, podrán realizarse previa autorización en los supuestos de las letras a) a f) y declaración de responsable previa autorización del emplazamiento en el supuesto de la letra g, son las siguientes:

...

g) El uso festivo-recreativo del fuego con carácter excepcional en el desarrollo de celebraciones de fiestas locales o de arraigada tradición cultural, en las que se utilicen

artificios de pirotecnia, encendido de hogueras, o se utilicen dispositivos o equipamientos que usen fuego destinados a cocinar o a iluminación.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra, se entiende por fiestas locales o de arraigada tradición cultural las declaradas como fiestas de interés turístico de la Comunitat Valenciana en virtud de lo establecido en el Decreto 119/2006, de 28 de julio , regulador de las declaraciones de Fiestas, Itinerarios, Publicaciones y Obras Audiovisuales de Interés Turístico de la Comunitat Valenciana, las declaradas de interés turístico por el Estado en el marco de sus competencias, así como las inscritas en el Inventario General de Patrimonio de la Comunitat Valenciana o en otros inventarios sectoriales de bienes inmateriales no incluidos en el Inventario General de Patrimonio de la Comunitat Valenciana, ambos gestionados por la Conselleria competente en materia de cultura, en virtud de establecido en la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano y en el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

...”

Resultando que de acuerdo con el último inciso del apartado g la solicitud de autorización del emplazamiento debe ir precedida de la declaración de fiesta de interés turístico o estar inscritas en el Inventario General de Patrimonio de la Comunidad Valenciana o en otros inventarios sectoriales y consultado el listado de fiestas de interés turístico de la Comunitat Valenciana constan San Antonio (15-04-2010-DOCV 06-05-2010) y La Pasión de Cristo (14-01-2015-DOCV 10-02-2015).

Resultando que el artículo 1 del Anexo II del Decreto 148/2018 regula el Procedimiento de autorización del emplazamiento para la celebración de fiestas locales o de arraigada tradición cultural que puedan usar fuego o artefactos pirotécnicos en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal que en síntesis es el siguiente:

1.- Aprobación por el Pleno municipal del emplazamiento propuesto.

2.- Remisión a la dirección territorial del emplazamiento propuesto con una antelación mínima de dos meses previo a la celebración del acto. En la solicitud se indicará la ubicación exacta, coordenadas UTM, cartografía específica y la propuesta de medidas preventivas que le sean de aplicación, siguiendo las prescripciones que a tal efecto se establecen en el pliego general descrito en el anexo.

Si se pretende que el emplazamiento a autorizar pueda ser susceptible de acoger celebraciones de distinta índole, la solicitud de autorización deberá contemplar las características y medidas de prevención para cada una de ellas

3.- Autorización por el Director Territorial en el plazo de un mes.

4.- Comunicación por la Dirección Territorial a la Dirección General para la inscripción en el Registro de emplazamientos.

Resultando que de acuerdo con el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018 “1.- Los

eventos previstos en emplazamientos autorizados y registrados, solo precisarán de una declaración responsable por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.

3. El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio.

Para ello la autoridad competente levantará acta de comprobación donde se explicite el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

4. El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil especifico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto”

Resultando que el Artículo 3 del Anexo II del Decreto establece la limitación de los efectos de la autorización

“1. En todo caso, los días de preemergencia nivel 3 todas las autorizaciones y declaraciones responsables carecerán de efecto.

2. En función de las características del evento o de su cercanía a masas forestales de mayor riesgo, el condicionado de la autorización de emplazamiento podrá establecer que exclusivamente podrán realizarse esos eventos cuando el nivel preemergencia declarado no pase del nivel 1.” y el Anexo III del Decreto contiene el Pliego técnico de normas de seguridad en prevención de incendios forestales que se han de observar en el uso del fuego o de artefactos pirotécnicos en eventos festivo-recreativos en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros.

A la vista de la propuesta de Alcaldíadictaminada por unanimidad de los presentes se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- PROPONER como emplazamiento para la realización de la hoguera de San Antonio, y en su caso de Santa Lucía la Plaça del Pou, coordenadas UTM: ETRS 89 Huso 30, X 749.813; Y 4.436.725.

SEGUNDO.- SOLICITAR a la Dirección Territorial de la Consellería Competente en prevención de incendios forestales, la autorización del emplazamiento propuesto y su posterior inscripción en el Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden

usar fuego o artefactos pirotécnicos en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE